

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 25 de noviembre de 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 17 “Industria Gráfica”, comparecen** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Pablo Gutierrez, Bettina Fernandez, Liliana Sarganas y la Tec. Camila Revello en calidad de titulares del Grupo 17, Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Daniel De Siano y Raúl Damonte en calidad de titulares del Grupo 17; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Loreley Corbo y Manuel Cabrera en calidad de titulares del Grupo 17 y en representación del Sindicato de Artes Gráficas (SAG); se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo N° 17 “Industria Gráfica”, recibe en este acto el Convenio Colectivo del **SUBGRUPO 02:** “Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones” suscrito entre representantes del sector y empleador en el día de la fecha.

SEGUNDO: Se eleva dicho Convenio Colectivo a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

md
SAG

Bettina
MTSS


[Signature]

[Signature]
MTSS


RW.
D. SIANO
MTSS

Pablo Gutierrez
MTSS

[Signature]



CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 25 de noviembre 2021, entre: **Por una parte:** los **Delegados de los trabajadores:** Sra. Loreley Corbo, Mauricio Indico y Sr. Manuel Cabrera en representación del Sindicato de Artes Gráficas (SAG); **Y por otra parte:** **Delegados Empresariales:** el Dr. Daniel De Siano y el Lic. Horacio Santeugini ; ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 02, “*Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones*” del Consejo de Salarios del Grupo N° 17 “*Industria Gráfica*”, quienes acuerdan celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO conforme a los siguientes términos:




PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el periodo comprendido entre el 1/7/2021 y 30/6/2023.


SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.

Se excluyen del presente a los trabajadores cuyos salarios superen los \$ 100000 (Pesos Uruguayos cien mil) nominales en cada período incluyendo promedio de últimos doce meses de partidas variables

TERCERO: Ajustes salariales:



I) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2021: Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial de un **2.5 (0,7 % de recuperación)** sobre sueldos y jornales nominales vigentes al 30/6/2021



II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022: Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2022, un incremento salarial de **3,5 (-0,2% de recuperación)** sobre sueldos y jornales nominales vigentes al 31/12/2021.

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022: Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, un incremento salarial de **3.1%** (1,1% de recuperación) sobre sueldos y jornales nominales vigentes al 30/6/2022.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023: Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial de 3 % (0 de recuperación) sobre los sueldos y jornales vigentes al 31/12/2022.

CUARTO: Correctivo Final

Al final del acuerdo el 30 de junio 2023, se aplicará si corresponde un porcentaje de ajuste salarial por la diferencia entre la inflación proyectada desde 1 julio 2021 a 30 junio 2023 y la inflación real ocurrida en el mismo período. En caso de que la diferencia sea en más el valor resultante se aplicará por concepto de correctivo al 1ero de julio de 2023.

QUINTO: FONDO SOCIAL.- Se fija a partir del 1/7/2021 la suma de \$ 800 mensuales por cada trabajador afiliado. El mismo se reajustará en forma anual en julio de cada año a partir del 1/7/2022 por IPC considerando los doce meses anteriores.

SEXTO: REGISTRO DE TRABAJADORES: Creación de un banco de datos con el personal disponible para el sector de talleres gráficos de las empresas periodísticas en el que se incluyan datos personales, datos de contacto y experiencia laboral. Dicho Registro será creado por el SAG, sin que su utilización sea única y prioritaria ni que condiciones las necesidades habituales de subcontratación que tienen las empresas, sin perjuicio de los acuerdos ya existentes entre las empresas y los comités de base. Las empresas tendrán la potestad de efectuar pruebas técnicas previas al ingreso, contratando al personal del registro que a su juicio resulte más idóneo para la función requerida. Independientemente de la categoría que haya ocupado el trabajador en otras empresas, el ingreso se efectuará en la categoría que determine la empresa contratante, de acuerdo al régimen habitual en materia de categoría vigente en esa empresa. El Registro será utilizado por las empresas del sector entre otras fuentes de selección con el propósito de cubrir vacantes temporales o definitivas.

SEPTIMO: COMISION DE CATEGORIAS PARA NUEVAS TECNOLOGIAS.- Las partes acuerdan conformar una comisión para estudio de categorías que hayan

cambiado por el uso de nuevas tecnologías.

OCTAVO: VIOLENCIA DOMESTICA: Se extienden los beneficios establecidos en la Ley 19580 a todos los trabajadores sin distinción de sexo, otorgándoles un día adicional de licencia al trabajador/a víctima de violencia doméstica, que podrá ser usufructuado durante el proceso que conlleven las actuaciones correspondientes.

NOVENO: CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT).

DECIMO: RETROACTIVIDAD: Los actores sociales acuerdan que el pago de la retroactividad generada o el saldo que pudiera corresponder en caso de que se hubiera adelantado a cuenta del mismo, será abonada como máximo hasta el 15 de diciembre 2021, indefectiblemente.

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.

*ml
5/19/21*



Hoja1

Salarios vigentes a partir del 1° de julio de 2021

| CARGO | |
|--------------------------------------------|-----------|
| Ayudante embuchadora | 41.497,21 |
| Ayudante máquina plana | 45.042,20 |
| Ayudante máquina rotativa | 37.521,77 |
| Ayudante electricista | 37.264,79 |
| Auxiliar limpieza máquina | 34.407,22 |
| Oficial 1ra dobladora | 57.623,82 |
| Oficial 2da. Embuchadora | 45.667,77 |
| Oficial 2da máquina rotativa | 54.372,76 |
| Oficial cortador 1ra | 64.612,55 |
| Oficial cortador 2da | 52.132,19 |
| Oficial embuchadora 1ra | 57.546,81 |
| Oficial máquina plana 1ra | 74.654,79 |
| Oficial máquina plana 2da | 53.255,33 |
| Oficial máquina rotativa 1ra | 62.368,01 |
| Oficial técnico electrónico | 62.685,93 |
| Oficial copiador 1ra | 53.255,39 |
| Oficial electricista 1ra | 62.970,09 |
| Oficial mecánico 1ra | 49.662,36 |
| Oficial fotomontaje 1era | 55.273,44 |
| Oficial fotomontaje 2da | 42.539,84 |
| Oficial fotomecánica 1era | 43.829,63 |
| Oficial fotomecánica 2da | 32.768,19 |
| Ayudante fotomecánica | 32.768,19 |
| Armador en pantalla 1ra | 53.219,83 |
| Auxiliar Depósito | 37.521,77 |
| Diseñador 1ra | 52.270,10 |
| Scanner 1ra (of. Trat. Imag.1a.) | 56.156,51 |
| Ayudante Diseño | 32.768,19 |
| Ayudante Scanner | 33.691,21 |
| Digitador | 47.961,61 |
| Oficial Troquelador | 61.369,97 |
| Packaging | 32.768,19 |
| Elevadorista de 1a | 45.042,20 |
| Oficial de Segunda Avanzada Maquina Offset | 63.967,34 |

